

Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo



**Organización
Meteorológica
Mundial**

Tiempo • Clima • Agua

Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo

2007



**Organización
Meteorológica
Mundial**

Tiempo • Clima • Agua

ÍNDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Generalidades (Regla 1) | 5 |
| Reuniones (Reglas 2 a 10)..... | 5 |
| Votos por correspondencia (Regla 11) | 8 |
| Distribución de documentos del Consejo Ejecutivo (Regla 12) | 8 |
| Aprobación de las actas (Regla 13) | 9 |
| Indicación de preferencia (Regla 14)..... | 10 |
| Designación de miembros interinos (Reglas 15 y 16) | 11 |
| Establecimiento de la lista de candidatos al Premio de la Organización Meteorológica Internacional (OMI) (Regla 17) | 13 |
| Elección del beneficiario del Premio de la Organización Meteorológica Internacional (OMI) (Regla 18) | 14 |
| Invitación a los Presidentes de las Comisiones Técnicas a que participen en las reuniones del Consejo Ejecutivo (Regla 19) | 15 |
| Invitación a los asesores hidrológicos de los Presidentes de las Asociaciones Regionales a que asistan a reuniones del Consejo Ejecutivo (Regla 20) | 15 |
| Examen de los informes finales abreviados de las reuniones y de las decisiones tomadas durante el período entre las reuniones de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas (Reglas 21 y 22) | 16 |
| Medidas que debe tomar el Presidente de la Organización de conformidad con la Regla 9 5) del Reglamento General res- pecto de las recomendaciones de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas (Reglas 23 a 26) | 17 |
| Examen de las anteriores resoluciones del Consejo Ejecutivo (Regla 27) | 19 |

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EJECUTIVO

Generalidades

Regla 1

El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y del Reglamento General de la Organización, adopta estas reglas, establecidas en virtud de la Regla 4 del Reglamento General. En caso de divergencia entre las disposiciones de estas reglas y lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos.

Reuniones

Regla 2

- a) El Presidente, en consulta con el Secretario General, preparará el orden del día provisional de las reuniones del Consejo Ejecutivo;
- b) a reserva de las condiciones que se indican en los párrafos c) y d), el orden del día comprenderá, además de los puntos enumerados en la Regla 155 del Reglamento General y los que le transmite el Congreso, las propuestas del Presidente, de los miembros del Consejo Ejecutivo, de las Asociaciones Regionales, de las Comisiones Técnicas, de las Naciones Unidas, de las organizaciones internacionales facultadas para presentar cuestiones en virtud de acuerdos o arreglos de trabajo, y del Secretario General;
- c) el Secretario General preparará la memoria explicativa del orden del día;
- d) no se incluirá en el orden del día provisional ningún punto que no vaya acompañado de una memoria explicativa

en la que se haga un resumen de los problemas a debatir. Los puntos que sean de la competencia de una Asociación Regional o de una Comisión Técnica no se incluirán en el orden del día si no han sido previamente examinados por el órgano interesado.

Regla 3

Cada miembro o cada organización invitada notificará al Secretario General los nombres de las personas que asistirán en su representación a la reunión, de conformidad con las Reglas 18, 141, 142 y 143 del Reglamento General, o que les acompañen en virtud de lo dispuesto en la Regla 153 del Reglamento General. Esta notificación se efectuará por medio de una carta firmada por el miembro o por la persona habilitada por él y, cuando se trate de una organización internacional, por el funcionario responsable. La carta de invitación dirigida por el Presidente de la Organización Meteorológica Mundial a un experto se considerará como poder válido.

Regla 4

Cuando un miembro del Consejo se oponga a la admisión de una persona que no sea miembro del Consejo Ejecutivo, esa persona ocupará su puesto provisionalmente, con los derechos que normalmente pudiera tener hasta que el Consejo Ejecutivo haya examinado su caso y haya tomado una decisión al respecto.

Regla 5

Las votaciones tendrán lugar por escrutinio secreto cuando así lo pidan, por lo menos, dos de los miembros presentes en una sesión y también en todas las elecciones.

Regla 6

En todas las votaciones por escrutinio secreto se designarán dos escrutadores elegidos entre los miembros presentes, para que procedan al recuento de votos.

Regla 7

Aparte de la sesión de apertura de la reunión, que es pública, y de las sesiones que decida celebrar a puerta cerrada, el Consejo Ejecutivo celebrará normalmente sesiones privadas.

Cuando así lo justifiquen circunstancias particulares, el Consejo Ejecutivo puede decidir que se celebre públicamente una sesión o una parte de la misma.

Regla 8

El Consejo Ejecutivo celebrará sesiones a puerta cerrada por decisión de dos tercios de los miembros presentes. En este caso, la presencia en la sesión se limitará a los miembros del Consejo definidos en el Artículo 13 del Convenio, a los observadores que representen al Presidente o a los Vicepresidentes (caso de haberlos) y a otras personas que el Consejo pueda decidir.

Regla 9

A reserva de lo dispuesto en la Regla 8, el Secretario General desempeñará las funciones de Secretario de todas las sesiones del Consejo Ejecutivo y de sus comités. Puede nombrar a un funcionario principal de la Secretaría para representarlo.

Regla 10

El Secretario General, o su representante, a reserva de lo dispuesto en las Reglas 94 y 95 del Reglamento General, puede

presentar comunicaciones verbales o escritas al Consejo Ejecutivo, o a sus comités y grupos de trabajo, sobre cualquiera de las cuestiones que tengan que tratar.

Votos por correspondencia

Regla 11

El resultado de una votación por correspondencia de los miembros del Consejo Ejecutivo (número de votos a favor y en contra y número de abstenciones) se comunicará a todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

Con excepción de los escrutinios secretos efectuados por correspondencia, se enviará una lista indicando los votos de los miembros del Consejo Ejecutivo, a petición de cada miembro, siempre que esta solicitud se reciba 180 días antes del cierre del escrutinio y a menos que dos miembros, por lo menos, del Consejo Ejecutivo hayan pedido, antes de que la votación termine, que esta información no se divulgue.

Distribución de documentos del Consejo Ejecutivo

Regla 12

La distribución de documentación de carácter no confidencial (documentos, documentos de trabajo y actas) para las reuniones del Consejo Ejecutivo se limitarán a los miembros del Consejo Ejecutivo, a los demás participantes en la reunión y, a petición, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales con las que la Organización haya establecido acuerdos de trabajo.

Toda esta documentación de carácter no confidencial se pondrá a disposición del público a través del sitio web de la OMM.

Los Miembros de la Organización que deseen recibir toda o parte de la documentación mencionada tendrán derecho a un ejemplar de cada documento si lo solicitan al Secretario General. La distribución a dichos Miembros de la documentación preparada con anterioridad a las reuniones se hará al mismo tiempo que la distribución normal; la demás documentación se enviará una vez finalizada la reunión. Las peticiones sólo tendrán validez para una reunión.

La documentación para las reuniones a puerta cerrada sólo se distribuirá a los participantes en esa reunión.

Aprobación de las actas

Regla 13

Lo antes posible, al fin de cada reunión del Consejo Ejecutivo, la Secretaría enviará por correo aéreo a las personas que hayan participado en la reunión las actas que no se hayan distribuido durante la reunión.

Los destinatarios deberán remitir a la Secretaría, en un plazo de 60 días a partir de la fecha del envío, las correcciones que propongan a sus propias declaraciones o sus observaciones sobre las actas. Las actas que durante ese período no hayan sido objeto de ninguna corrección ni comentario, o para las cuales las enmiendas propuestas son de poca importancia o bien de índole editorial únicamente, serán aprobadas. En cuanto a las demás actas, se enviarán las correcciones propuestas y los comentarios

a las otras personas que hayan participado en la reunión, a medida que se vayan recibiendo. Se pedirá a esas personas que envíen los comentarios que eventualmente deseen formular a la Secretaría, en un plazo de 60 días.

Transcurrido ese período, se enviarán al Presidente de la Organización todas las correcciones y todos los comentarios recibidos, junto con los extractos correspondientes de las grabaciones de los debates, cuando ello sea necesario. Si esos extractos corresponden a las correcciones propuestas y a los comentarios, el Presidente puede aprobar las actas. Si hay desacuerdo de fondo en relación con lo que se ha dicho o se ha hecho, se remitirá a la aprobación de la próxima reunión del Consejo Ejecutivo. Los elementos de juicio los comunicará el Presidente a las personas que hayan participado en la reunión y a los miembros del Consejo Ejecutivo que no estuviesen presentes en ella.

Indicación de preferencia

Regla 14

Cuando el Consejo tenga que decidir entre dos o varios candidatos para nombrar a uno de ellos titular de un puesto o función, o para atribuir una distinción, se procederá por votación secreta a una indicación de preferencia, de acuerdo con la Regla 198 del Reglamento General, sustituyendo las palabras «delegados principales de los Miembros» y «Congreso» por «miembros del Consejo Ejecutivo» y «Consejo Ejecutivo», respectivamente, e incluyendo la siguiente disposición al final del subpárrafo a): «si durante la votación de preferencia separada todos los candidatos obtienen un número igual de votos, uno de ellos se suprimirá de la lista, por sorteo».”

Cuando el Consejo Ejecutivo tenga que elegir dos o varios candidatos, se aplicará el mismo método con las modificaciones siguientes: cada miembro designará tantos candidatos como puestos por cubrir o distinciones que conceder, y el procedimiento se detendrá cuando el número de candidatos que queden sea igual al número de candidatos a elegir. El candidato que, en una fase cualquiera del procedimiento, obtenga los dos tercios de los votos emitidos a favor o en contra, será elegido o seleccionado, y el procedimiento no continuará a menos que queden puestos vacantes o distinciones que conceder.

Designación* de miembros interinos

Regla 15

Durante una reunión del Consejo Ejecutivo, para designar un miembro interino, en virtud de la Regla 144 del Reglamento General, el Consejo establecerá una lista de candidatos elegibles que cumplan las condiciones previstas en el Artículo 13 c) del Convenio. Se limitará a los candidatos procedentes de la misma Región que el miembro saliente y consistirá en:

- a) los candidatos propuestos por el Comité de Candidaturas, si es que se ha establecido dicho Comité;
- b) los candidatos propuestos por los miembros presentes en la sesión del Consejo Ejecutivo.

Cuando sólo haya un candidato, se le declarará elegido.

* El Décimo Congreso reiteró la decisión del Noveno Congreso en el sentido de que la palabra «designará» en la Regla 142 (la actual Regla 144) del Reglamento General debería continuar significando «elegirá» hasta que el Congreso decida otra cosa (Décimo Congreso, párrafo 10.3.2 del resumen general).

Cuando la lista de candidatos esté completa, la elección del candidato se hará durante una sesión a puerta cerrada de conformidad con el procedimiento de indicación de preferencia (véase la Regla 14), con la salvedad de que esta designación de un miembro interino se realizará por la mayoría simple tal como se menciona en la Regla 63 b) del Reglamento General.

Regla 16

- a) La elección de un miembro interino, de conformidad con la Regla 144 del Reglamento General, también puede realizarse por correspondencia si el Presidente de la Organización lo considera necesario, después de consultar a los miembros del Consejo Ejecutivo y si la vacante se ha producido por lo menos 130 días antes de la fecha de celebración de la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo;
- b) en este caso, la lista de candidatos que reúnen las condiciones previstas en el Artículo 13 c) del Convenio se limitará a los candidatos elegibles procedentes de la misma Región que el miembro saliente que hayan propuesto los miembros del Consejo Ejecutivo, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se haya anunciado la vacante;
- c) el Secretario General se asegurará de que toda persona cuyo nombre se ha presentado, según las condiciones previstas en el párrafo b), está dispuesta a figurar entre los candidatos. Para este fin, se asignará un período de 20 días, después del cual redactará una lista definitiva;
- d) cuando no haya más que un solo candidato, se le declarará elegido;
- e) si la lista comprende varios nombres, se organizará un escrutinio secreto por correspondencia. Se aplicarán las Reglas 71 a), 73 y 82 del Reglamento General. El candidato

que obtenga una mayoría simple, tal como se menciona en la Regla 63 b) del Reglamento General, será elegido como miembro interino del Consejo Ejecutivo. Si la designación no se hace en el primer escrutinio, la decisión se dejará para la próxima reunión del Consejo Ejecutivo.

Establecimiento de la lista de candidatos al Premio de la Organización Meteorológica Internacional (OMI)

Regla 17

El Consejo Ejecutivo concederá un premio anual de la OMI para recompensar trabajos notables en la esfera de la meteorología o en cualquier otra esfera a la que se hace referencia en el Artículo 2 del Convenio de la OMM.

El Secretario General enviará a todos los Miembros de la Organización una carta circular informándoles de las decisiones del Consejo Ejecutivo respecto del Premio de la OMI e invitándoles a presentar los nombres de los posibles beneficiarios del Premio, acompañados, en cada caso, de un texto de aproximadamente una página sobre las calificaciones y méritos de cada candidato. Se añadirá a dicho texto el curriculum vitae y la lista de las publicaciones del candidato.

El número de candidatos presentado por cada Miembro en cada edición del Premio no podrá ser superior a tres.

Los candidatos presentados para una edición del Premio continuarán en la lista de candidaturas de ediciones ulteriores del mismo período financiero.

Cualquier candidatura que se reciba después de la apertura de la reunión del Consejo Ejecutivo no podrá considerarse en dicha reunión, pero se tomará en consideración para todos los Premios que se concedan durante dicho período financiero.

Los nombres de los candidatos presentados por los Miembros se someterán a un Comité de Selección, siempre que no pertenezcan a una de las siguientes categorías:

- miembros del Consejo Ejecutivo que, en su calidad de electores, no son elegibles para la concesión del Premio durante el período de su mandato como miembros del Consejo Ejecutivo;
- candidatos fallecidos en la fecha en que han sido propuestos. Se puede, sin embargo, conceder el Premio a título póstumo a un candidato fallecido entre la fecha de presentación de su candidatura y la concesión del Premio.

En cada reunión del Consejo Ejecutivo se nombrará un Comité de Selección, compuesto de cuatro miembros del Consejo Ejecutivo para que pueda prepararse una lista de cinco nombres como máximo, con suficiente tiempo, para que la examine el Consejo Ejecutivo en su reunión siguiente. El Consejo Ejecutivo procederá entonces a la selección definitiva mediante votación por escrutinio secreto. Cada año se reemplazará uno de los miembros del Comité de Selección.

Elección del beneficiario del Premio de la Organización Meteorológica Internacional (OMI)

Regla 18

- a) En un sobre confidencial, se distribuirá a cada miembro del Consejo Ejecutivo, por lo menos 48 horas antes de que se

- adopte la decisión final, una lista de los candidatos designados por el Comité de Selección. Dicha lista irá acompañada de notas sobre los títulos y méritos de los candidatos que en ella figuran. Tales notas se reproducirán tal como las hayan enviado las autoridades que presentan a los candidatos;
- b) la elección del beneficiario se hará en el curso de una sesión celebrada a puerta cerrada, por el procedimiento de indicación de preferencia (véase la Regla 14).

Invitación a los Presidentes de las Comisiones Técnicas a que participen en las reuniones del Consejo Ejecutivo

Regla 19

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 d) del Convenio y en la Regla 154 a) del Reglamento General, se podrá invitar a una reunión del Consejo Ejecutivo a los Presidentes o ex Presidentes de las Comisiones Técnicas, que hayan presidido una reunión de la Comisión celebrada desde la anterior reunión del Consejo Ejecutivo, si así lo decide el Presidente.

Invitación a los asesores hidrológicos de los Presidentes de las Asociaciones Regionales a que asistan a reuniones del Consejo Ejecutivo

Regla 20

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 154 b) del Reglamento General, se podrá invitar a una reunión del Consejo Ejecutivo que trate de política relacionada con la hidrología y los recursos hídricos a los asesores hidrológicos de los Presidentes de las Asociaciones Regionales, si así lo decide el Presidente.

Examen de los informes finales abreviados de las reuniones y de las decisiones tomadas durante el período entre las reuniones de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas

Regla 21

El Consejo Ejecutivo examinará los informes finales abreviados de las reuniones de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas que le haya presentado el Secretario General de conformidad con las disposiciones de la Regla 115 del Reglamento General. Los resultados del examen de cada informe serán objeto de una resolución del Consejo Ejecutivo. Esta resolución contendrá, en primer lugar, una mención que indique que se ha tomado nota oficialmente del informe y en la que figurarán todas las observaciones de carácter general que haya aprobado el Consejo.

Según los casos, la resolución contendrá además:

- a) la lista de las recomendaciones presentadas que se hayan adoptado como resoluciones del Consejo Ejecutivo;
- b) las instrucciones relativas a las medidas que deban tomarse en relación con las recomendaciones que no se hayan adoptado como resoluciones del Consejo Ejecutivo. Estas instrucciones contendrán información precisa sobre las medidas que deberá tomar el Presidente o el órgano responsable respecto de las recomendaciones;
- c) los comentarios del Consejo Ejecutivo sobre las resoluciones respecto de las cuales haya considerado conveniente expresar una opinión o dar instrucciones al órgano integrante que ha adoptado la resolución. Si no se menciona alguna resolución que figura en el informe, esto implica que el Consejo Ejecutivo no tiene ninguna objeción respecto de las

medidas previstas. Esto no implica, no obstante, que apruebe oficialmente los aspectos técnicos de dichas medidas.

Los ejemplares de la resolución del Consejo Ejecutivo a que se alude en el párrafo primero de esta regla se distribuirán de la misma manera que el informe al que se aplica la resolución.

En cualquier caso, el informe abreviado del Consejo Ejecutivo contendrá una declaración relativa al informe que se le haya presentado.

Regla 22

Las decisiones que las Asociaciones Regionales y las Comisiones Técnicas hayan adoptado por correspondencia durante el período entre las reuniones, las transmitirán sus Presidentes respectivos al Consejo Ejecutivo así como cualquier comentario que haya recibido el Secretario General, al respecto, de conformidad con las disposiciones de la Regla 125 del Reglamento General.

Los resultados de su examen por el Consejo Ejecutivo serán objeto, si procede, de una resolución del Consejo Ejecutivo o se incluirán en el Resumen General del informe de su reunión.

Medidas que debe tomar el Presidente de la Organización de conformidad con la Regla 9 5) del Reglamento General respecto de las recomendaciones de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas

Regla 23

A solicitud del Presidente de una Asociación Regional o de una Comisión Técnica, el Presidente de la Organización tomará

medidas, de conformidad con las disposiciones de la Regla 9, párrafo 5) del Reglamento General, respecto de cualquier recomendación aprobada por un órgano durante una reunión o por correspondencia, si estas medidas no pueden aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo Ejecutivo. Para este fin, el Secretario General transmitirá al Presidente los comentarios de las demás Asociaciones y Comisiones interesadas respecto de la recomendación (o recomendaciones) de conformidad con las disposiciones de la Regla 125 del Reglamento General, según proceda.

El Presidente de la Organización fijará la fecha de entrada en vigor de toda recomendación que se haya aprobado en virtud de la disposición de la Regla 9, párrafo 5) del Reglamento General. Para fijar dicha fecha, el Presidente tomará debida cuenta del tiempo que necesite el Secretario General para notificar su decisión de manera oportuna. El Secretario General informará al Presidente del órgano que haya presentado la recomendación de las medidas que se hayan tomado al respecto.

Regla 24

Cuando el Presidente de la Organización decida efectuar un intercambio de opiniones antes de una votación por correspondencia, el Secretario General reunirá las opiniones expresadas y las comunicará a los miembros del Consejo. Se aplicará el mismo procedimiento en el caso de un intercambio de opiniones entre los Miembros de la Organización, en su conjunto, antes de que se lleve a cabo una votación. Se concederá un plazo de 30 días para este intercambio de opiniones entre los miembros del Consejo Ejecutivo. Se concederá un plazo de 60 días para el intercambio de opiniones entre los Miembros de la Organización.

Regla 25

Una vez efectuada la votación por correspondencia, el Secretario General informará al Presidente del órgano que haya presentado la recomendación del resultado de la misma y, si el resultado es favorable, le enviará el texto de la resolución adoptada.

Regla 26

Si el Presidente de la Organización decide que no se proceda a una votación por correspondencia y que no se adopten medidas, de conformidad con la Regla 9, párrafo 5), el Secretario General informará al Presidente del órgano integrante que haya formulado la recomendación de las razones que hayan motivado esta decisión y tomará las medidas necesarias para presentar la recomendación a la próxima reunión del Consejo Ejecutivo.

Examen de las anteriores resoluciones del Consejo Ejecutivo

Regla 27

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 155, párrafo 9) del Reglamento General, en cada reunión del Consejo Ejecutivo se volverán a examinar las resoluciones del Consejo que estén en vigor:

- a) a pesar de lo dispuesto en la presente regla, el Consejo Ejecutivo podrá decidir no volver a examinar las resoluciones anteriores, en su reunión corta que celebra inmediatamente después de un Congreso, si considera que no dispone de tiempo suficiente para hacerlo. Se considerará entonces que todas esas resoluciones siguen en vigor, salvo las que han sido anuladas por las nuevas resoluciones

- aprobadas en esa reunión. Cualquier grupo de trabajo o grupo de expertos, establecido por una resolución anterior del Consejo Ejecutivo, continuará, por consiguiente, existiendo automáticamente hasta la siguiente reunión del Consejo, como lo prescribe la Regla 32, salvo si ha sido expresamente disuelto por decisión del Consejo;
- b) en la medida de lo posible, las resoluciones anteriores se deberán incluir en cualquier resolución ulterior que se adopte sobre el mismo tema. Las resoluciones así incluidas no se mantendrán en vigor. Las resoluciones que hayan quedado obsoletas en parte deberán sustituirse por textos revisados que contengan sólo las partes que se mantienen en vigor;
 - c) si procede, el contenido de las resoluciones del Consejo se incluirá en las publicaciones pertinentes de la Organización, tales como: el *Reglamento Técnico*, los *Arreglos de Trabajo*, el *Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo*, el *Reglamento del Personal*, etc., siempre que la publicación tenga la condición que se requiere;
 - d) cuando no se especifique en qué fecha deja de estar en vigor una resolución, dicha resolución se suprimirá en la fecha de clausura de la reunión del Consejo Ejecutivo;
 - e) las resoluciones del Consejo Ejecutivo, adoptadas en anteriores reuniones y que la última reunión haya mantenido en vigor, serán objeto de una publicación aparte.

